

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 20 DE ENERO 1972

No.17.022

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato entre la Nación y Gabriel Jurado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 2 de enero de 1972, Por el cual se reglamentan los cursos y exámenes de Rehabilitación en las escuelas secundarias y particulares del país.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATO

Entre los sucritos, a saber: MAYOR PATRICO JANSON, varón, panameño, mayor de edad, casado, Piloto Aviador, con Cédula de Identidad Personal No. 8-104-693, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección de Aeronáutica Civil, entidad autónoma del Estado, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Institución, quien en adelante se llamará AERONAUTICA, por una parte; y por otra GABRIEL JURADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-19-395 en su calidad de Apoderado Especial

de MODERN FIBER GLASS INCORPORATED, Sociedad Anónima, inscrita al Tomo 817, Folio 284, Asiento 133.869 en el Registro Público, que opera con Patente Industrial en trámite, quien en este documento se denominará LA ARRENDATARIA, se ha celebrado en esta fecha un contrato de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

AERONAUTICA da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA un área de 40,323.50 M2 ubicada en terrenos del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Paítilla, la cual se utilizará para instalar una fábrica de barcos camaroneros contruidos íntegramente de fibra de vidrio y equipos y accesorios de la Industria Pesquera, de acuerdo con las técnicas y procedimientos al efecto utilizados por dicha empresa en los Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDA:

EL ARRENDATARIO pagará a AERONAUTICA, como canon del arrendamiento la suma de DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTE Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA

CENTESIMOS (1/. 10,323.50), y que son calculados a razón de UN BALBOA (B/. 1.00) anual por cada metro cuadrado de superficie total, pagaderos mensualmente a razón de OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 860.30).

Los pagos serán hechos por LA ARRENDATARIA por mensualidades adelantadas en las Oficinas de AERONAUTICA; pero la ARRENDATARIA podrá pagar la anualidad total por adelantado si así lo prefiere.

TERCERA:

Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha en que se firme este Contrato y tendrá una duración de cuatro (4) años, pero podrá prorrogarse por igual término a voluntad de las partes. Se entiende que el contrato queda tácitamente prorrogado por cuatro (4) años si con anticipación de por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento de su término original una de las partes no notifica a la otra su deseo de no prorrogarlo.

CUARTA:

LA ARRENDATARIA no podrá traspasar este contrato ni en todo ni en parte, ni subarrendar parcial ni totalmente, ni permitir su uso ni disfrute por ninguna otra persona a ningún título, ni darle uso diferente al que expresamente se estipula en este instrumento.

QUINTA:

Serán por cuenta de LA ARRENDATARIA los gastos de energías eléctrica, gas, alumbrado y teléfono en que haya de incurrir por la operación del espacio, así como las contribuciones, gravámenes e impuestos de cualquier naturaleza que deba pagar, si es que alguno se crea conforme a la Ley. También serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio, la construcción de las mejoras que a él sea necesario introducir, y el de las remuneraciones e indemnizaciones de toda índole a que por la operación del espacio haya lugar.

SEXTA:

LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, no reconocerá ninguna compensación pecuniaria por las mejoras que el Contratista efectúe en el globo de terreno que se arriende. Las citadas mejoras quedarán a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil al finalizar el contrato.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

DIRECTOR
JORGE W. PROSPERIS S.
SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A,
Panamá 9A, Panamá, Tel: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos.

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y
Deportes Tel: 62-5852

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En La República: B/. 6.00. --Exterior:
B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00. --Exterior:
B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05--Solícitese en la Oficina de Ventas
de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro No. 4--11.

SEPTIMA:

LA DIRECCION DE AERONAUTICA
CIVIL, dará al Contratista una primera opción
de compra si al finalizar el contrato se decide
dar el bien en venta.

OCTAVA:

Son causales de resolución administrativa del
presente contrato:

- La extinción de LA ARRENDATARIA
como persona jurídica o la subrogación
de otra persona en su derecho.
- El concurso de acreedores o insolvencia
de LA ARRENDATARIA.
- El incumplimiento por parte de LA
ARRENDATARIA a cualquiera de las
obligaciones que en virtud de este
contrato adquiere.
- La ocupación por parte de LA
ARRENDATARIA de superficie mayor
de la que se estipula en la cláusula
PRIMERA de este Contrato y el uso del
espacio arrendado para objeto diferente
del que se conviene.
- Cualquier otra causal establecida por La
Ley.

NOVENA:

Para garantizar el cumplimiento de las
obligaciones que en virtud de este Contrato
adquiere, LA ARRENDATARIA consigna a favor
de AERONAUTICA la suma de DOS MIL

QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON
NOVENTA CENTESIMOS (B/. 2,580.90)
equivalente al valor de tres (3) meses de
arrendamiento. Para tal efecto entrega a
AERONAUTICA el Cheque No. 042 del Banco
Fiduciario de Panamá, S.A., de fecha 28 de
diciembre de 1971 y se le expidió el Recibo No.
5520 de 29 de diciembre de 1971, por la citada
suma.

La garantía que de acuerdo con esta cláusula
LA ARRENDATARIA constituye a favor de
AERONAUTICA, es válida por todo el tiempo
original de duración del presente contrato.

DECIMA:

Convienen las partes que en caso de
resolución administrativa de este contrato, la
finanza constituida de conformidad a la cláusula
anterior ingresará a AERONAUTICA sin más
trámite y sin perjuicios de que LA
ARRENDATARIA pague los arrendamientos
atrasados y cualesquiera otras obligaciones a que
haya lugar.

DECIMA PRIMERA:

Al momento de firmarse este documento, LA
ARRENDATARIA entrega a AERONAUTICA la
suma de CUARENTA Y UN BALBOA CON
TREINTA CENTESIMOS (B/. 41.30) en timbres
fiscales y un timbre del Soldado de la
Independencia adhieren al presente instrumento.
Se obliga también a entregar a AERONAUTICA, a
más tardar veinticuatro (24) horas antes de
producirse la tácita reconducción del contrato
timbres fiscales por la suma que a esa fecha y de
acuerdo con lo que dispongan las Leyes vigentes
haya adherir al contrato por razón de su prórroga.

DECIMA SEGUNDA:

Convienen las partes que los planos y anexos
que se agregan a este contrato forman parte de él.

DECIMA TERCERA:

Las partes declaran de manera expresa que
este contrato ha sido celebrado en la República de
Panamá, y que en todo lo relacionado con la
validez, la interpretación y ejecución de éste, se
ajustarán a lo que disponen las leyes de la
República de Panamá. LA ARRENDATARIA
renuncia de manera expresa a intentar reclamación
diplomática en lo tocante a los deberes y derechos
que se originan de este contrato, salvo en caso de
denegación de justicia; y declara que no se
entenderá que hay denegación de justicia si,
habiéndolo tenido expedidos los recursos y medios
de acción que puedan emplearse conforme a Las
Leyes de la República de Panamá, ella no ha hecho
uso de ellos.

DECIMA CUARTA:

LA ARRENDATARIA se obliga a permitir que AERONAUTICA inspeccione, cuando a bien lo tenga, en compañía de un representante o empleado de LA ARRENDATARIA, y por lo menos una vez cada tres (3) meses, el espacio objeto de este contrato a fin de determinar si él se encuentra en buen estado de conservación, limpieza e higiene y si el espacio ocupado y las mejoras en él introducidos se ajustan a lo que se establece en este contrato y a lo que en partes hayan convenido posteriormente.

Se deja constancia de que a la firma de este contrato LA ARRENDATARIA entrega a AERONAUTICA el Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro No. 91285---expedido a su favor el 3 de diciembre de 1971 y válido hasta el 15 de marzo de 1972.

En fé de lo cual firman el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29)-días del mes de diciembre de 1971.

POR AERONAUTICA,

MAYOR PATRICIO JANSON.
Director General de la
Dirección de Aeronautica Civil.

POR LA ARRENDATARIA,

MODERN FIBER GLASS
INCORPORATED.

L-481502
(Única publicación)

Ministerio de Educación

**REGLAMENTAN CURSOS Y EXAMENES
DE REHABILITACION**

DECRETO NUMERO 2
(de 7 de enero de 1972)

Por el cual se reglamentan los cursos y Exámenes de Rehabilitación en las escuelas secundarias oficiales y particulares del país.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase a los Directores de los colegios secundarios oficiales y particulares de la

República a organizar cursos de rehabilitación para aquellos alumnos que tengan tres deficiencias o fracasos durante el año escolar con un promedio no menor de 2.5 en la materia por rehabilitar. De igual manera se le concederá derecho de rehabilitación a aquellos estudiantes que hayan fracasado en una sola asignatura con un promedio hasta 2.

ARTICULO SEGUNDO:

Para poder asistir a estos cursos se requiere que el alumno con la deficiencia o fracaso en la asignatura o asignaturas que ha de ser rehabilitada hubiese asistido por lo menos el 80o/o de los días laborables en que se dictó dicha asignatura o asignaturas.

ARTICULO TERCERO:

Los Directores de escuelas secundarias que deseen organizar cursos de rehabilitación deberán solicitar la respectiva autorización a la Dirección Nacional de Educación Secundaria o a la Dirección Nacional Particular según el caso.

ARTICULO CUARTO:

Los Directores de aquellos colegios secundarios en los cuales se organicen cursos de rehabilitación, autorizarán a los alumnos, que así lo soliciten para tomar dichos cursos en otros colegios.

ARTICULO QUINTO:

Los cursos de rehabilitación tendrán una duración de siete (7) semanas, de las cuales seis (6) se dedicarán a clases y la última evaluación.

ARTICULO SEXTO:

Los períodos de clases serán de noventa (90) minutos distribuidos de la siguiente manera: 45 minutos de clases y 45 minutos de estudio dirigido; habrá entre uno y otro período, un descanso de 10 minutos.

ARTICULO SEPTIMO:

El tiempo destinado a estudio dirigido se dedicará a atender las deficiencias individuales de los alumnos en la asignatura impartida.

ARTICULO OCTAVO:

Los alumnos serán sometidos a examen en la semana inmediatamente siguiente a la 6a. semana de clases. Los resultados de los exámenes deben ser entregados a la Dirección del colegio dentro del término no mayor de 72 horas después de presentado el examen.

ARTICULO NOVENO:

Los Directores podrán autorizar, previo estudio del caso, la presentación de examen de rehabilitación a aquellos estudiantes que tengan hasta 3 materias aplazadas con un promedio final no inferior a 2.5 y que por circunstancias especiales no puedan asistir a los Cursos de Rehabilitación. Igual autorización podrán conceder a aquellos estudiantes aplazados en una materia con un promedio final no inferior a 2. Estos exámenes serán preparados y calificados por el profesor Coordinador de la asignatura u otro profesor de la asignatura que designe el Director. Para presentar exámenes el estudiante interesado pagará la suma de cinco balboas (B/. 5.00) por asignatura, los cuales pasarán a engrosar el Fondo de Matrícula.

ARTICULO DECIMO:

En ningún caso podrá haber en el salón de clases más de 25 alumnos por asignatura.

ARTICULO UNDECIMO:

Para los efectos de promoción la nota mínima será de tres (3) como resultado de la asistencia, trabajo en clase y las pruebas del curso.

ARTICULO DUODECIMO:

Todos los profesores que dicten cursos de rehabilitación deben ser titulados en la materia que enseñarán y poseer evaluación docente satisfactoria.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

Ningún profesor podrá dictar más de tres cursos de rehabilitación en el mismo colegio.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Los estudiantes que asistan a los cursos de rehabilitación pagarán la siguiente tarifa: Matrícula hasta B/. 5.00; por asignatura hasta B/. 6.00; por dos asignaturas hasta B/. 11.00; y por tres asignaturas hasta B/. 15.00.

ARTICULO DECIMOQUINTO:

La remuneración que recibirán los Directores y Profesores de los cursos de rehabilitación será deducida del costo individual por asignatura, de la siguiente manera: 50 o/o para el profesor; 25 o/o para el director y 25 o/o para el Bienestar Estudiantil. El monto recaudado en concepto de matrícula debe depositarse en la cuenta de Fondo de Matrícula de la Escuela.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

Los directores de colegios que dicten cursos de rehabilitación darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Enviar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria o a la Dirección de Educación Particular, según el caso, una nómina con los nombres de los profesores que dictarán los cursos, especificando la denominación de la asignatura y su año de estudio correspondiente.

b) Rendir a la Dirección de Educación Secundaria en triplicado, un informe sobre los ingresos y egresos efectuados durante el Curso de Rehabilitación. Los Directores de escuelas particulares tendrán estos informes a disposición del Ministerio de Educación en caso de ser solicitados.

c) Presentar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria o a la Dirección Nacional de Educación Particular, según el caso y en triplicado, las listas de los alumnos que han tomado el curso de rehabilitación la asignatura o asignaturas rehabilitadas, la nota deficiente en el año escolar y la nota obtenida en el examen de rehabilitación.

PARAGRAFO: La falta de cumplimiento por parte de un colegio de alguna de las disposiciones de este Decreto será motivo para que en el Ministerio le niegue en el futuro autorización para llevar a efecto Cursos de Rehabilitación.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO:

Los colegios del país oficiales o particulares en donde se dicten cursos de rehabilitación quedan sujetos a la supervisión del Cuerpo de Supervisores Nacionales.

ARTICULO DECIMOOCUARTO:

Declárese sin efecto el Decreto No. 659 de 28 de diciembre de 1970 y el Decreto No. 74 de 27 de enero de 1971.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LICDO. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

MANUEL BALBINO MORENO.
Ministro de Educación.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Autorización Judicial para vender bienes de su menor hija Zoraida Trejos Mendoza o Zoraida Mendoza Escribano, que hace mediante apoderado la señora Teodolinda Mendoza de Pérez, se ha señalado el día dos (2) de febrero del presente año (1972), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de dicha menor Zoraida Trejos Mendoza o Zoraida Mendoza Escribano:

"a) 1/6 parte de la finca No.6145, inscrita al folio 278, del tomo 794 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado Finca del Puerto de Gallito, ubicada en jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, alinderada por el norte, con camino de Chitré a la playa y terreno de José Teto Solís; Sur, terreno de la sucesión de Belarmino Urriola y carretera de Chitré al Puerto de Chitré; Este, madre vieja del Río La Villa, terreno de la Gulf Petroleum Co. y carretera de Chitré al Puerto de Chitré; y Oeste, terreno de la sucesión de Belarmino Urriola y terreno de José Teto Solís, finca que tiene una superficie de 16 hectáreas con 2,000 metros cuadrados;

b) A la sexta parte de la finca antes descrita, los Peritos le asignaron un valor de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00).

b) 1/6 parte de la finca 6614, inscrita al folio 424 del tomo 874 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré denominado La Mesa, Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Israel Solís S.; Sur, Martín Rodríguez; Este, Río La Villa y Aurora Solís S.; y Oeste, Martín Rodríguez.- SUPERFICIE: 3 hectáreas con 4,000 M2.-

A la sexta parte de esa finca, los Peritos le dieron un valor de DOSCIENTOS BALBOAS, (B/200.00).

c) 1/6 parte de la finca 1043, inscrita al folio 320 del tomo 196 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca El Paraíso, cultivada de pasto artificial y cercada con alambre de púas, ubicada en jurisdicción del Distrito de Chitré, Propiedad de Herrera, cuyos linderos son: Norte, camino de Charco Adamas; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Juan Manuel Pérez; y Oeste, terreno de E. Guizado, finca que mide 6 hectáreas con 6,212 y medio metros cuadrados.-

A la sexta parte de la finca 1043, descrita anteriormente, los Peritos de común acuerdo le asignaron un valor de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00).

d) 1/6 parte de la finca 98, del folio 106, tomo 66, de la Provincia de Herrera, que consiste en

un resto libre de terreno de los baldíos denominada "La Delicia" situado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, alinderado por el Norte con camino que conduce a isla o cangrejal, terreno de Encarnación Correa, Sur, camino de la isla cangrejal y terreno de Santos Rodríguez Solís; Este, intersección de estos caminos mencionados Santos Rodríguez Solís y el segundo mencionado en estos caminos que conducen a la isla del cangrejal y Oeste, camino que conduce al puerto y terreno de Cristóbal Salerno.- La Superficie de esta finca es 3 hectáreas con 2901 metros cuadrados con 6919 centímetros.-

A la sexta parte de esa finca, los Peritos le asignaron un valor de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00)."

Servirá de base para el remate la suma de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/1,400.00) que es el valor parcial asignado a la propiedad arriba descrita y será postura admisible la que cubra esa cantidad.-

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (50/o) de la base del remate.-

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.-

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.-

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.-

El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

(fdo) Esteban Poveda C.-

L 409677
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora MARIA GOMEZ REINA con AUGUSTO GONZALEZ, a fin de que se presenten en el Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por MARIA GOMEZ REINA, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince (15) días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"Yo—Augusto González murió el día 18 de agosto de 1970 en La Chorrera, República de Panamá.

2o-- Augusto González y María Reina mantuvieron desde el año 1936 hasta el día de la muerte del primero unión marital de hecho sin interrupción en condiciones de singularidad y estabilidad."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. de La Ley 58 de 1966, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico

de la localidad, hoy cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

Gladys de Grosso.
Secretaria.

L-404736
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A:-- ZUNILDA RHODES DE VELEZ representante legal de ROVEL, S.A., y Guillermo José Velez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS, S.A.,

Se advierte a los demandados, ZUNILDA RHODES DE VELEZ, Representantes Legal de Rovel, S.A., y a Guillermo José Velez, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley, 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal hoy veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación.

RICARDO VILLARREAL A.
El Juez.

Alberto Rodríguez
Secretario, ad-int.

L-421380
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EZEQUIEL RIOS BATISTA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTOS:—.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de EZEQUIEL RIOS BATISTA, desde el 22 de abril de 1970, fecha de en ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos a beneficio de inventario, MERCEDES CEDEÑO DE RIOS, EZEQUIEL RIOS CEDEÑO, LILIA MARIA RIOS CEDEÑO, JOSE DEL CARMEN RIOS CEDEÑO, CESAR AUGUSTO RIOS CEDEÑO y ANTONIA RIOS CEDEÑO DE SANCHEZ, la primera en su condición de cónyuge supérstite y los demás como hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que se presenten a estar a derecho dentro del juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él;

CUARTO: Que se tenga comp parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona Central, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuarios;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por La Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(Fdo.) Dora B. de Cedeno. Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantienen en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 17 de noviembre de 1971.

Dora B. de Cedeno.
Secretaria.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de
Los Santos.

L-405817
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado demanda especial de INSPECCION OCULAR, SOBRE RECTIFICACION DE LINDEROS, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1093 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925, a la Finca, denominada "EL AGALLITO, ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, la que está constituida con el No.4347, inscrita al Folio 46, Tomo 610

Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, del Registro Público, con ochenta y tres hectáreas (83hts). y seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados 5499M2 de superficie, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Mariabé, Albina Agallito, terreno de Micanor Barrios y Sucesión de Carmen Roca; SUR: Sucesión de Agustín Jaén; ESTE: Albinas "Bonitas" y "Agallito" y OESTE: Terreno de Fermín Broce y el Río Mensabé. Que mediante providencia de fecha veinticinco - 25 - de noviembre de mil novecientos setenta y uno se tuvo al

Lic. GERARDO A. DE LEON, como apoderado especial de los señores FRANCISCO JAEN HERRERA, ARTEMIO JAEN HERRERA, CARMEN JAEN H. DE JAEN, SIXTA JAEN H. DE HERRERA, LIBERATO JAEN HERRERA y MELQUIADES JAEN HERRERA, VICTOR MANUEL JAEN HERRERA, RUBIA ELENA JAEN HERRERA, NELIS ó NERIS JAEN HERRERA DE CANO Y SILVIA JAEN HERRERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Que en dicha providencia se fijó el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, para que a las nueve - 9 - de la mañana, se efectue la diligencia de INSPECCION OCULAR SOBRE RECTIFICACION DE LINDEROS, teniendo como Perito, por la parte interesada al Ingeniero EDGARDO A. JAEN M. y por el Tribunal al agrimensor AGUSTIN JAEN R. Que en dicha providencia se ordenó citar a los colindantes, para notificarles al contenido de la providencia y que puecan concurrir a dicho acto si así lo desearan. Que el apoderado de los actores solicita que sean citados por edicto como lo prevee el párrafo segundo del Artículo 1904 del Código Judicial, excepto el señor FERMIN BROCE, los demás colindantes, y DISPONE:

fijar el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero - 1 - de diciembre de mil novecientos setenta y uno - 1971- y copia del mismo se entrega al interesado, para su publicación.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L-391625

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JOSEPH WALLACE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa JEAN LYNCH DE WALLACE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Juez.

Carlos A. Villalaz B.
Secretario.

L- 404735
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de HENRY HERBERT RONGE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

"VISTOS:-----,

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de HENRY HERBERT RONGE, desde el día 10 de junio de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, ANDREA DUNOQUEZ DE RONGE, en su condición de cónyuge superviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingreso como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria

"Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.
La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

Gladys De Grosso
Secretaria

L- 421426
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GARFIELD THOMAS o GARFIELD EMERTHAM NEVILLE THOMAS o GARFIELD NEVILLE THOMAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.-

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de GARFIELD THOMAS o GARFIELD EMERTHAM NEVILLE THOMAS o GARFIELD NEVILLE THOMAS, quien falleció el 30 de Noviembre de 1966.

Segundo.- Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa HORTENSE CLAY CARMEN DE THOMAS, en su condición de cónyuge superstite.

Y ORDENA.- Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.-

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.....
Secretario."..... (fdo) Luis A. Barria,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

(fdo) LAO SANTIZO PEREZ
El Juez

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-421003
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente CARL DELANO HUNTER, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARCELA HERMINIA AMSTRONG DE HUNTER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Juez.

Carlos A. Villalaz B.
Secretario.

L- 405565
(Única publicación)

AVISO:

Por medio de la Escritura Pública No.4217 de 25 de noviembre de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 1971, al Tomo 844 Folio 131 Asiento 100.409 B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía Naviera Dorita, S.A."

L 421 263
(Única publicación)